

RADICADO: 680924089001- 2023-00045-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GISELLA GALLARDO VERA
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO

JUZGADO AD-HOC PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Betulia, Santander, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Mediante Sesión de Sala Plena Ordinaria del 14 de agosto de 2023. el Tribunal Superior de la ciudad de Bucaramanga designó como Juez Ad hoc a la titular de este Despacho, para conocer del impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado a través de mandataria judicial por la señora GISELLA GALLARDO VERA, el cual ha sustentado en la causal novena del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, existir amistad entre aquel y la demandada MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO.

En relación con la causal esgrimida, encuentra esta funcionaria que, se adecua a las previsiones legales citadas, dado que ha expresado con claridad sus sentimientos, de tal manera que se considera que efectivamente ellos pueden impedirle tener absoluta imparcialidad en el curso del presente trámite, y dejar de lado la lealtad y objetividad como principios garantes de quienes administran justicia, amén de que por la naturaleza meramente subjetiva de la misma, no se exige comprobación adicional distinta a la reflejada en su manifestación, estructurándose así a cabalidad la razón que aduce para separarse de su conocimiento.

Así las cosas, se **DECLARARÁ FUNDADO EL IMPEDIMENTO** formulado por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, a quien

se le comunicará lo aquí decidido, lo que igualmente se hará a la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander, para conocer del presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderada judicial por la señora GISELLA GALLARDO VERA, contra MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al funcionario antes mencionado y a la vocera judicial de la parte demandante.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Nelly Pereira Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f3914237b343bd266a2086d3105c661cd175dc345d402ae0341e9e7fe294f2**

Documento generado en 18/08/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>